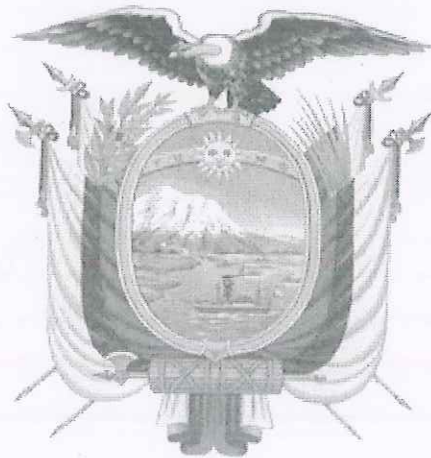




# LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE GRANJAS PORCINAS Y AVÍCOLAS EN EL CANTÓN PALANDA



Octubre 2018



## Exposición de motivos

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, al tener autonomía política y administrativa, tienen la potestad de regular mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones el ejercicio de todo tipo de actividad económica dentro del territorio jurisdiccional.

Los GADs municipales asumieron de manera progresiva las competencias mediante ley, teniendo así la facultad para normar, modificar, suprimir, crear ordenanzas y establecer políticas públicas que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en su territorio. Además es su responsabilidad satisfacer las necesidades básicas, especialmente el de tener un ambiente sano, libre de contaminación, evitando no afectar a la salud de sus moradores ya sea con ruidos, malos olores, desordenes u otros actos que atenten contra el decoro y la paz de los ciudadanos.

La Constitución Ecuatoriana, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados; por ello los Gobiernos seccionales implementarán nuevas políticas públicas que permitan el ejercicio de buenas prácticas habitacionales amigables con el ambiente y así garantizar a las generaciones venideras un ambiente sano, limpio, libre de contaminación.

Con los argumentos antes expuestos, el Concejo Cantonal de Palanda en el ámbito de sus facultades que le confiere la ley, estima conveniente crear la nueva LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE GRANJAS PORCINAS Y AVÍCOLAS EN EL CANTÓN PALANDA, esto con la finalidad de sustituir a la normativa anterior por encontrarse totalmente desactualizada, fuera del contexto cantonal.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA.

### Considerando:

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la



biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el Art. 15 de la Carta Magna, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**Que**, el Art. 32 de la Norma Suprema, menciona que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el Art. 276, numeral 4 *Ibídem*, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el Art. 281 *Ibídem*, reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

**Que**, el Art. 283 *Ibídem*, dispone que toda acción pública y económica debe estar orientadas al bienestar del ser humano y que el ser humano es el principio y fin del accionar del Estado;

**Que**, el Art. 319 *Ibídem*, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, letra a) establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: [www.gadpalanda.gob.ec](http://www.gadpalanda.gob.ec). Email: [munpalanda@yahoo.es](mailto:munpalanda@yahoo.es)

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

**Que**, el COOTAD, en su Art. 54, letra k) determina dentro de las funciones de los gobiernos municipales la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que**, en su Art. 54, letra r) del citado Código Orgánico, estipula que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

**Que**, el Art. 55, letra d) *Ibídem*, establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, en el Art. 57, letra a) *Ibídem*, establece como atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

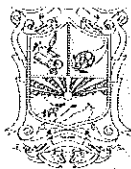
**Que**, el Art. 144 del Código Orgánico Ambiental establece que los gobiernos autónomos descentralizados contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de dicho código y la ley;

**Que**, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Salud, prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias.

Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país.

Para la eliminación de desechos domésticos se cumplirán las disposiciones establecidas para el efecto.

Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997.

Web: [www.gadpalanda.gob.ec](http://www.gadpalanda.gob.ec). Email: [municipalanda@yahoo.es](mailto:municipalanda@yahoo.es)

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

**Que**, en la citada Ley Orgánica, Libro Segundo, Capítulo VI del Control de la Fauna Nociva y las Zooantroposis, el Art. 124 se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies;

**Que**, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, Libro II, Título VI, sobre el Control de Granjas de Ganado Porcino, Capítulo IV, del Aislamiento, en su Art. 6, establece que para precautelar el aspecto sanitario de la población y de la granja, ésta debe ubicarse, mínimo a 3 kilómetros de distancia de un centro poblado y a 5 kilómetros de distancia de la granja porcina más próxima.

Entre galpón y galpón debe existir una distancia mínima de 20 metros;

**Que**, en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, Libro II, en el Título II del Reglamento Control de la Instalación y Funcionamiento de Granjas Avícolas; se establecen los parámetros técnicos para su implementación;

**Que**, en el Art. 6, letras b) y c), del Anexo de la Resolución Técnica Nro. 0017 de Agrocalidad, Guía de Buenas Prácticas Avícolas (BPA), establece, en el literal b, que el plantel debe estar localizado guardando las distancias establecidas de los centros urbanos, plantas de faenamiento, basureros, carreteras principales y otros centros de producción de animales; y, en el literal c, no instalar planteles avícolas, cerca de zonas pantanosas, lagos y humedales, donde llegan masivamente aves silvestres y migratorias, que podrían transmitir enfermedades aviarias;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal manera que se garantice la salud de nuestros habitantes; y,

**Que**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 264, numeral 14, segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE GRANJAS PORCINAS Y AVÍCOLAS EN EL CANTÓN PALANDA.**

## CAPITULO I

### AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA



**Art. 1.- Ámbito.-** Esta Ordenanza regirá en toda la jurisdicción territorial del cantón Palanda.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Establecer la normativa y el procedimiento para regular y controlar el manejo y la instalación de granjas porcinas y avícolas en el cantón Palanda.
- b) Ordenar, a través de normas de control apropiadas, el funcionamiento y manejo de actividades con fines domésticos, comerciales o comerciales a gran escala dedicadas a la crianza o explotación porcinas y avícolas.
- c) Adoptar sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al agua, aire, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes.
- d) Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones de los Organismos Reguladores del Estado.

**Art. 3.- Competencia.-** La aplicación y control del cumplimiento de la presente Ordenanza le corresponde a la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, sin excluir los mecanismos de cooperación y cogestión en todos los demás niveles de Gobierno.

## CAPITULO II

### DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 4.-** Para la comprensión y una correcta aplicación de esta Ordenanza, se tomará como normas las siguientes definiciones:

**Aves de Corral:** Aves criadas o mantenidas en cautiverio para la producción de carne y/o huevos destinados al consumo humano o para la reproducción.

**Avicultor:** Persona natural o jurídica dedicada a una actividad avícola como reproducción, incubación, crianza de aves de engorde para producción de carne o de postura para huevos.

**Compost:** Abono orgánico o fertilizante producido como resultado de la descomposición aeróbica o anaeróbica de una gran variedad de desechos de: humanos, animales, cultivos e industriales.



**Compostaje:** Tratamiento aeróbico (con presencia de oxígeno) que convierte los residuos orgánicos en compost, por medio de la acción de microorganismos, esencialmente bacterias y hongos. El proceso permite obtener un abono orgánico estable.

**Contaminante:** Una sustancia que se encuentra en un medio al cual no pertenece o que lo hace a niveles que pueden causar efectos (adversos) para la salud o el ambiente.

**Cerdaza:** Excretas de cerdos en todas las etapas de producción.

**Control de plagas:** Es el conjunto de medidas encaminadas a evitar la contaminación procedente de organismos vivos (roedores, insectos, pájaros, entre otros) del exterior de las instalaciones al interior de la granja.

**Cuarentena:** Conjunto de medidas sanitarias basadas en el aislamiento, restricción de la movilización de animales, insumos, materiales, equipo producto y subproductos sospechosos o afectados por una enfermedad de declaración obligatoria aplicable durante un periodo variable, dependiendo de la transmisibilidad de la enfermedad de que se trate, así como la magnitud y riesgo de transmisión de la enfermedad en la zona.

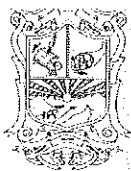
**Desechos:** Residuos de un proceso agro productivo que deben ser transformados o eliminados de acuerdo a la ley ambiental vigente, para evitar que se conviertan en contaminantes del alimento, de las aves y del entorno.

**Disposición final:** Actividad mediante la cual los residuos de un proceso se depositan para su transformación o destruyen en forma definitiva, para cumplir con la normativa ambiental.

**Especies Menores.** Se trata sobre todas aquellas especies domésticas como: cerdos, cabras, ovejas, conejos, aves de corral, peces y otras.

**Granjas.** Son instalaciones para la reproducción, crecimiento y engorde de cerdos, aves de corral y otros similares.

**Granja Porcina:** Todo lugar, edificio, local o instalación, sistema de tratamiento de aguas residuales y anexos cubiertos o descubiertos, que conforman una unidad de producción, en los que se tengan o permanezcan cerdos, con fines de reproducción, crianza, engorde, venta, recolección y aprovechamiento de sus subproductos (cerdaza).



**Galpones.** Establecimiento construido y utilizado para albergar o mantener las aves y cerdos confinados.

**Instalaciones:** Toda infraestructura que se construya o utilice para albergar cerdos y aves, almacenar el producto alimenticio, almacenar productos químicos utilizados para la limpieza y mantenimiento de una granja porcina y avícola, productos veterinarios, sistemas sanitarios y cualquier otro local necesario para satisfacer las necesidades de toda actividad que allí se realice.

**Propietario:** Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre el animal, ya sea por documentación que acredite aquello, o por simple tenencia de los mismos con ánimo de señor y dueño.

**Sistema de Tratamiento:** Toda infraestructura instalada donde se efectúen procesos, físicos, químicos o biológicos, o bien una combinación de ellos, con la finalidad de mejorar la calidad del agua residual, de tal manera que esta pueda ser posteriormente vertida, infiltrada, o reusada, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente, y con la finalidad de dar tratamiento a la cerdaza y lodos sedimentados, de tal manera que esta pueda ser posteriormente utilizada como fuente de energía, fertilizante, enmienda o mejorador de suelos como sustrato de cultivos agrícolas o bien se utilice en dietas de animales.

**Zoonosis:** Infección o enfermedad proveniente de las aves, que se transmite bajo condiciones naturales.

### CAPITULO III

#### NORMAS DE REGULACIÓN

#### SECCIÓN I

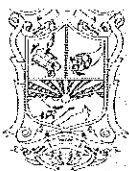
#### PORCÍCOLAS

**Art. 5.- Categorías por número de animales.-** Para fines de esta Ordenanza, se establecen las siguientes categorías:

- a) Doméstica: 1 a 20 porcinos.
- b) Comercial: 21 a 100 porcinos.
- c) Comercial a Gran Escala: 101 porcinos o más.

**Art. 6.- Permiso de Funcionamiento:** Es el conjunto de documentos públicos emitidos legalmente y concedidos por la autoridad municipal competente, que





facultan a una persona natural o jurídica el establecimiento, administración y ejercicio de una actividad comercial lícita. El permiso de funcionamiento es el único instrumento técnico-legal que permite el inicio de las actividades declaradas.

**Art. 7.- Requisitos para obtener el permiso de funcionamiento:** Para el legal funcionamiento de explotaciones porcinas se requiere el trámite de los siguientes documentos:

**1. Para la Categoría Doméstica:** Se requiere solicitar permiso de funcionamiento, y estará sujeta a la inspección y control por parte de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene. Para el permiso de funcionamiento el interesado deberá presentar los siguientes requisitos: solicitud en papel valorado de la municipalidad a la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene; copia de cédula y certificado de votación; y, certificado de no adeudar al GAD Municipal.

**2. Para la Categoría Comercial:**

**2.1** Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.

**2.2** Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

**2.2.1** Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.

**2.2.2** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

**2.2.3** Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.

**2.2.4** Concesión de agua emitido por SENAGUA.

**2.2.5** Certificado de Intersección y Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente a través del Sistema Único de Información Ambiental. Plan de Manejo Ambiental.

**2.2.6** Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.

**2.3** Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.

**2.4** Patente Municipal.

**3. Para la Categoría Comercial a Gran Escala:**

**3.1** Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: [www.gadpalanda.gob.ec](http://www.gadpalanda.gob.ec). Email: [municipalanda@yahoo.es](mailto:municipalanda@yahoo.es)

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

- 3.2 Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
  - 3.2.1 Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
  - 3.2.2 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
  - 3.2.3 Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
  - 3.2.4 Concesión de agua emitido por SENAGUA.
  - 3.2.5 Certificado de Intersección y Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente a través del Sistema Único de Información Ambiental. Plan de Manejo Ambiental.
  - 3.2.6 Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
  - 3.2.7 Levantamiento planimétrico de las instalaciones de las granjas.
- 3.3 Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
- 3.4 Patente Municipal.

**Art. 8.- Distancias para la instalación de granjas porcinas:** Para lo cual, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

- a) La ubicación del criadero de cerdos para la categoría doméstica, esto es de 1 a 20 ejemplares, deberán establecerse a 500 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Concejo Municipal, a 30 metros de las vías y de cualquier sistema hídrico.
- b) La ubicación del criadero de cerdos para la categoría comercial, esto es de 21 hasta 100 ejemplares, deberán establecerse a 1000 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Concejo Municipal y a 50 metros de las vías y de cualquier sistema hídrico.
- c) La ubicación o instalación de granjas porcinas para la categoría comercial a gran escala, esto es mayor a 101 ejemplares deberá cumplir con lo que establece la Guía de Buenas Prácticas Porcícolas, para su ubicación estas se sujetaran a las disposiciones del Reglamento de Control de la Instalación y Funcionamiento de Granjas, Acuerdos y Resoluciones emitidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

**Art. 9.- Prohibiciones:** Se prohíbe expresamente a los propietarios de las chancheras y granjas porcinas, lo siguiente:



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: [www.gadpalanda.gob.ec](http://www.gadpalanda.gob.ec). Email: [munpalanda@yahoo.es](mailto:munpalanda@yahoo.es)

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

- a) Evacuar directamente a: ríos, quebradas o alcantarillado público, los desechos, desperdicios, materias fecales o aguas servidas provenientes de la granja. Estas previamente deben ser almacenadas y tratadas en piscinas para sedimentación, decantación y oxidación, para luego ser evacuadas o recicladas.
- b) La crianza doméstica de porcinos dentro de los centros poblados del cantón, centros recreativos, patrimonios culturales y de conservación.
- c) El funcionamiento de granjas porcinas de categoría doméstica, comerciales y comerciales a gran escala sin el debido registro en el GAD Municipal y más organismos públicos de control.
- d) La instalación de granjas porcinas a distancias menores de las establecidas en el Art. 8 de esta Ordenanza.
- e) Obstruir el trabajo del personal municipal competente, para que ejerza su función de control y regulación, con oportunidad, responsabilidad y en forma eficiente de acuerdo con la presente ordenanza y más leyes pertinentes.

**Art. 10.- Sanciones:** El incumplimiento y la inobservancia de lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el literal a), serán sancionadas con una multa equivalente a:
  - a) El 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría doméstica.
  - b) El 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial.
  - c) El 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial a gran escala.
  - d) La reincidencia será sancionada con la duplicación del valor de la última multa impuesta más la remediación correspondiente; a la segunda reincidencia se clausurará definitivamente el establecimiento.
2. La inobservancia a lo dispuesto en el literal b) será sancionado con una multa del 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general.
3. La inobservancia a lo dispuesto en el literal c) cuando no haya contaminación de ríos, quebradas y alcantarillado será sancionado de la siguiente forma:



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: [www.gadpalanda.gob.ec](http://www.gadpalanda.gob.ec); Email: [munpalanda@yahoo.es](mailto:munpalanda@yahoo.es)

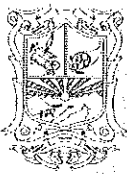
Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

- a) El 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría doméstica.
  - b) El 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial.
  - c) El 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial a gran escala.
4. La inobservancia a lo prescrito en el literal d) del artículo precedente, será sancionada de la siguiente forma:
- a) El 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría doméstica.
  - b) El 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial.
  - c) El 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial a gran escala.
  - d) En todas las multas se aplicará la clausura indefinida de la unidad de producción porcina hasta que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la presente Ordenanza.
5. La inobservancia a lo señalado en el literal e) del artículo anterior, será sancionado con una multa equivalente al 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general.
6. Si los propietarios, administradores o cuidadores no acataren la disposición del Comisario(a) Municipal; éste, dispondrá la incautación de los animales, sometiéndolos a remate público y la clausura definitiva y si persiste, con el derrocamiento de la infraestructura existente, bajo costa del infractor, de conformidad al Art. 397, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 11.- Del manejo de Especies:** Las instalaciones de criaderos para reproducción, crecimiento y engordes de cerdos deberán sujetarse a las condiciones establecidas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Título VI, "DEL CONTROL DE GRANJAS DE GANADO PORCINO", Capítulo IV, V y VI.

## SECCIÓN II

### AVÍCOLAS



**Art. 12.- Categoría por número de animales.-** Para fines de esta Ordenanza, se establecen las siguientes categorías:

- a) Consumo: 1 a 50 animales.
- b) Doméstica: 51 a 100 animales.
- c) Comercial: 101 a 1000 animales.
- d) Comercial a Gran Escala: de 1001 en adelante.

**Art. 13.- Requisitos para obtener el permiso de funcionamiento:** Para el legal funcionamiento de explotaciones avícolas se requiere el trámite de los siguientes documentos:

1. **Categoría de Consumo:** No requiere solicitar permiso de funcionamiento, pero si estará sujeta a la inspección y control de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene.
2. **Categoría Doméstica:** Se requiere solicitar permiso de funcionamiento, y estará sujeta a la inspección y control por parte de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene. Para el permiso de funcionamiento el interesado deberá presentar los siguientes requisitos: solicitud en papel valorado de la municipalidad a la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene; copia de cédula y certificado de votación; y, certificado de no adeudar al GAD Municipal.
3. **Categoría Comercial:**
  - 3.1 Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.
  - 3.2 Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
    - 3.2.1 Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
    - 3.2.2 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
    - 3.2.3 Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
    - 3.2.4 Permiso otorgado por el Ministerio del Ambiente.
    - 3.2.5 Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad avícola.
  - 3.3 Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
  - 3.4 Patente Municipal.



#### 4. Categoría Comercial a Gran Escala:

- 4.1 Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.
- 4.2 Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
  - 4.2.1 Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
  - 4.2.2 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
  - 4.2.3 Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
  - 4.2.4 Permiso otorgado por el Ministerio del Ambiente.
  - 4.2.5 Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
  - 4.2.6 Levantamiento planimétrico de las instalaciones de las granjas.
- 4.3 Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
- 4.4 Patente Municipal.

**Art. 14.- Distancias para la instalación de granjas avícolas.-** Para instalarlas se observará lo siguiente:

- a) La ubicación de granjas avícolas para la Categoría Doméstica, esto es de 51 a 100 ejemplares, deberán establecerse a 50 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Concejo Municipal y a 30 metros de las vías y de cualquier sistema hídrico.
- b) La ubicación de granjas avícolas para la Categoría Comercial, esto es de 101 a 1000 ejemplares, deberán establecerse a 200 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Concejo Municipal y a 40 metros de las vías y de cualquier sistema hídrico.
- c) La distancia para la ubicación o instalación de granjas avícolas de tipo Comercial a Gran Escala, deberá cumplir con lo que establece el Anexo de la Resolución Técnica Nro. 0017 de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD) y la Guía de Buenas Prácticas Avícolas (BPA).

**Art. 15.- Prohibiciones:** Se prohíbe expresamente:

- a) Evacuar directamente en los cuerpos de agua o alcantarillado público los desechos o aguas servidas provenientes de las explotaciones señaladas en la

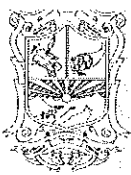


presente Ordenanza, sin previo tratamiento, ni cumplimiento con la normativa ambiental vigente.

- b) La instalación de granjas avícolas a distancias menores de las señaladas en el Art. 14 de esta Ordenanza.
- c) El funcionamiento de una granja avícola sin las debidas autorizaciones municipales y más Organismos de Control Público.
- d) Obstruir el trabajo del personal municipal competente, para que pueda ejercer su función de control y regulación, con oportunidad, responsabilidad y en forma eficiente de acuerdo a la ley.

**Art. 16.- Las sanciones:** El incumplimiento y la inobservancia de lo previsto en el Art. 15 de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el literal a), serán sancionadas de la siguiente forma:
  - a) El 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría doméstica.
  - b) El 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial.
  - c) El 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial a gran escala.
  - d) La reincidencia será sancionada con la duplicación del valor de la última multa impuesta más la remediación correspondiente; a la segunda reincidencia, se clausurará definitivamente el establecimiento.
2. La inobservancia a lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, será sancionado con una multa del 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general.
3. La inobservancia a lo prescrito en los literales c) y d) del artículo precedente, será sancionada de la siguiente forma:
  - a) El 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría doméstica.
  - b) El 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial.



- c) El 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial a gran escala.
  - d) La reincidencia será sancionada con la duplicación del valor de la última multa impuesta más la remediación correspondiente; a la segunda reincidencia, se clausurará definitivamente el establecimiento.
4. La multa a las infracciones de este capítulo, deberán ir acompañadas de todas las medidas de remediación técnica o ambiental, aun cuando la clausura sea definitiva.
  5. Si los propietarios, administradores o cuidadores no acataren la disposición del Comisario (a) Municipal; éste, dispondrá la incautación de los animales, sometiéndolos a remate público y la clausura definitiva, y si persiste con el derrocamiento de la infraestructura existente, bajo costa del infractor, de conformidad al Art. 397, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPÍTULO IV

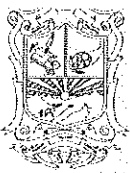
### CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Art. 17.- Autoridad sancionadora.-** Corresponde al Comisario(a) Municipal, el juzgamiento de las infracciones que se refiere esta Ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez para el uso efectivo de sus atribuciones podrá solicitar la intervención de las Autoridades de Salud y Ambiente, como de la Comisaría de Policía Nacional, para el uso efectivo de sus atribuciones. Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga el Comisario Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

**Art. 18.- Base legal para las sanciones, potestad sancionadora y definiciones.-** La potestad sancionadora es directamente derivada del ordenamiento constitucional y legal. La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

**Art. 19.- Responsabilidad.-** Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de la infracción las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los





mismos. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las normas reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

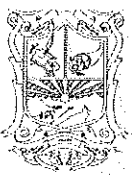
**Art. 20.- Imprescriptibilidad de las acciones y sanciones.-** Las acciones, infracciones y sanciones establecidas en esta ordenanza por daño ambiental son imprescriptibles por mandato constitucional. Sin embargo, las actividades violatorias deben ser procesadas en forma inmediata que conociere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Las acciones e infracciones que se refieran a procedimientos de gestión o administración operativa de las industrias y las demás modalidades de actividad productiva materia de esta ordenanza, prescribirán en cinco años.

**Art. 21.- Denuncia:** Toda denuncia se presentará por escrito y con la firma del denunciante. Para el caso de denuncia verbal, la Comisaría Municipal, la reducirá a escrito y la hará firmar al denunciante, si no supiere firmar, dejará impresa la huella digital de su pulgar derecho, quien hará constar este hecho en la denuncia y la hará firmar por un testigo. Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, no tenga la facultad en materia ambiental para exigir o sancionar, deberá obligatoriamente denunciar o exigir el cumplimiento en los distintos niveles de gobierno que son competentes, en caso de omisión por no incoar las acciones legales correspondientes será responsable la Unidad de Gestión Ambiental y la Procuraduría Síndica Municipal.

**Art. 22.- Debido proceso para la aplicación de sanción.-** Las sanciones previstas en los artículos precedentes, serán impuestas por el Comisario Municipal, previa denuncia o de oficio, cumpliendo el debido proceso constitucionalmente garantizado.

**Art. 23.- Infracción flagrante.-** En caso de que el señor Comisario presencie el cometimiento de la infracción, tiene la facultad para en ese mismo momento y lugar emitir la resolución aplicando la sanción respectiva. De creerlo necesario, como prueba de cargo recibirá informes de la Policía Municipal, de la Policía Nacional y demás organismos de control público.

**Art. 24.- Ejecución de las resoluciones.-** Todas las resoluciones deben ser ejecutadas por la Comisaría, cuando exista la orden judicial.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: [www.gadpalanda.gob.ec](http://www.gadpalanda.gob.ec). Email: [munpalanda@yahoo.es](mailto:munpalanda@yahoo.es)

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

**Art. 25.- Gestión administrativa de las sanciones.-** Las sanciones aplicables en base a esta Ordenanza, en caso de que no sean canceladas dentro de los términos establecidos, en forma obligatoria se emitirán los títulos de crédito y se realizará el cobro vía coactiva.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Se concede acción ciudadana para que toda persona denuncie toda actividad productiva que no cuente con el permiso municipal de funcionamiento y ejerza el control social de las mismas.

**Segunda.-** En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que establecen las Leyes pertinentes.

**Tercera.-** El Comisario(a), mantendrá un catastro de todas las granjas porcinas y avícolas del cantón, a fin de ejecutar las actividades de control y seguimiento.

**Cuarta.-** La gestión de desechos sólidos comunes (basura), cada granja deberá manejarlos de acuerdo a la normativa municipal de ese tema.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las granjas porcinas y avícolas, ya existentes dentro de las áreas urbanas del Cantón Palanda, tendrán un plazo de seis meses para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Dentro del plazo de un año a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, se eliminara completamente de la zona urbana de la cabecera cantonal y centros urbanos parroquiales toda producción porcina y avícola.

**Tercera.-** De las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta Ordenanza, se concederán los recursos previstos en las Leyes sobre la materia.

**Cuarta.-** Deróguese las Resoluciones, Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo Municipal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, el Comisario(a) Municipal, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: [www.gadpalanda.gob.ec](http://www.gadpalanda.gob.ec), Email: [munpalanda@yahoo.es](mailto:munpalanda@yahoo.es)

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

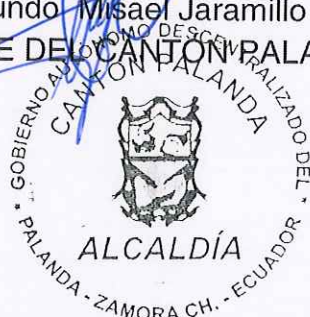
para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, además será publicada en la página web del GAD Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Palanda, a los 19 días del mes de octubre del año 2018.

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada  
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA



Dr. Ángel Augusto Lanche Jara  
SECRETARIO GENERAL DEL GADCP.



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.-** Que la presente "La Ordenanza que Regula la Instalación y Manejo de Granjas Porcinas y Avícolas en el Cantón Palanda", fue conocida y discutida en dos debates, aprobada en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 21 de septiembre del 2018 y 19 de octubre del 2018, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 19 de octubre de 2018, a las 15h00.

Dr. Ángel Augusto Lanche Jara  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA



**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.-** A los 19 días del mes de octubre de 2018, las 16h30: **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: [www.gadpalanda.gob.ec](http://www.gadpalanda.gob.ec). Email: [munpalanda@yahoo.es](mailto:munpalanda@yahoo.es)

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

  
Dr. Ángel Augusto Lanche Jara

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 22 días del mes de octubre de 2018, a las 11h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en la página web del GAD Municipal.

  
Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada

ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA



Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 22 de octubre de 2018.- LO CERTIFICO.

  
Dr. Ángel Augusto Lanche Jara

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

